GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES III | Caracas, martes 11 de diciembre de 2007 | Número 38.829

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2008.- (Véase Nº 5.860 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008.- (Véase Nº 5.861 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.718, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto Nº 5.719, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto Nº 5.720, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.721, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.722, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto Nº 5.723, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto Nº 5.724, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto Nº 5.725, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

Decreto Nº 5.726, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto Nº 5.727, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2007, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto Nº 5.728, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder popular para el Ambiente y del Poder Popular para la Economía Comunal.

Decreto Nº 5.729, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 5.730, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto Nº 5.731, mediante el cual se dicta la Distribución General del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2008.- (Véase Nº 5.862 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 5.732, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se señalan

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, Notarios Públicos de los estados que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, Registradores Mercantiles de los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se dicta la Reforma de la Providencia Nº 56 del 6 de julio de 2007, mediante el cual se dicta el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos Aplicable a los Organos y Entes del Sector Público.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se autoriza que en la composición de la estructura patrimonial de Banesco Banco Universal, C.A., se incorporen acciones preferidas nominativas, no convertibles al portador.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por el cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central (Oficina de Administración de la Superintendencia de Seguros, al ciudadano Raúl José López Silvio.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a Jantesa, S.A., para realizar la oferta pública en el territorio nacional de papeles comerciales al portador (Emisión 2007-I).- Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Banfers Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos que en ella se señalan.- Decisiones mediante las cuales se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos que en ellas se indican.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus Clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se dispone que los aceites y grasas lubricantes de base mineral, semisintética y sintética, destinados a los sectores automotriz e industrial, de origen nacional o importado, para uso propio y/o para ser comercializados en el mercado interno, deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en las Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se escoge directamente a la empresa Estatal Unitaria «Asociación de Empresas Productoras Belorusneft» o sus respectivas afiliadas, para que participen con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se ratifica a la ciudadana Migdalia León de Douaihy, como Directora Principal de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR).

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Acta.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Humberto José Jiménez Jiménez, Rosa Virginia Acosta Castillo, Rosa Elena Rael Mendoza, Ricardo Rangel Avilés y Alvaro Javier Guerrero.- (Véase Nº 5.863 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tivisay Beatriz Romero González, Defensora Delegada del estado Nueva Esparta (Encargada, a partir del 17 de diciembre de 2007.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.718 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 19.467.400),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:			**Bs.**	**19.467.400**
Acción Centralizada:	**070002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**19.467.400**
Acción Específica:	070002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	19.467.400
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	19.467.400
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	19.467.400
A la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" Recursos Ordinarios	Bs.	19.467.400
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	19.467.400

Artículo 2°.- El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.719 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE BOLIVARES (Bs. 156.803.615),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:			**Bs.**	**156.803.615**
Del Proyecto:	**070281000**	**"Desarrollo, fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Contabilidad"**	"	**156.803.615**
Acción Específica:	070281010	"Adquirir y suministrar materiales y equipos"	"	156.803.615
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	156.803.615
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	156.803.615
A la Acción Centralizada:	**070002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**156.803.615**
Acción Específica:	070002001	"Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo"	"	156.803.615
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	156.803.615
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	152.484.774
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.318.841

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.720 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.660.000.000),** al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA
DE:

Proyecto:	**280678000**	**"Construcción de Mejoras de Carreteras"**	**Bs.**	**1.660.000.000**
Acción Específica:	**280678011**	**"Construcción del Puente La Candelaria, Prog. 13+100"**	**"**	**1.660.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	1.660.000.000
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	1.660.000.000

PARA:

Proyecto:	**289999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**Bs.**	**1.660.000.000**
Acción Específica:	**289999002**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de FONTUR"**	**"**	**1.660.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	1.660.000.000
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" - A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)"	"	1.660.000.000
		- Construcción de Muro de Concreto Armado, L005-Pardillal - San Casimiro-Límite Miranda, Progresivas: 16+900, 16+530, 17+240 y 17+500, Municipio San Casimiro, Estado Aragua"	"	1.660.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.721 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SETECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 700.000.000),** correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente			**Bs.**	**700.000.000**
DE:				
Proyecto:	**170096000**	**"Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"**	"	**700.000.000**
Acción Específica:	**170096003**	**"Control de Inundaciones"**	"	**700.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas "	"	700.000.000
PARA:				
Proyecto:	**179999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**Bs.**	**700.000.000**
Acción Específica:	**179999018**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes Funcionalmente de la República"**	"	**700.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros "	"	700.000.000
		A0697-Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A.	Bs.	700.000.000
		-Obras de Protección y Control de Inundaciones en el Municipio Obispos del Estado Barinas	"	700.000.000
		.Construcción de Estructura para el Cierre del Cruce del Cauce Calderita, Tramo Sabana de Los Negros - El Carmelo	"	350.000.000
		.Construcción de Batea en el Río Calderita, Sector Boca de Calderita	"	350.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.722 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CATORCE MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 14.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:

Acción Centralizada:	**470001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	**Bs.**	**14.000.000.000**
Acción Específica:	**470001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	"	**14.000.000.000**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal" -Financiamiento Ordinario**	"	**14.000.000.000**
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	500.000.000
	01.03.00	"Suplencias a Empleados"	"	70.000.000
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	Bs.	50.000.000
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	550.000.000
	01.19.00	"Retribuciones por Becas – Salarios, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"	"	4.000.000
	01.29.00	"Dietas"	"	150.000.000
	03.02.00	"Primas de Transporte a Empleados"	"	300.000.000
	03.03.00	"Primas por Hogar a Empleados"	"	300.000.000
	03.04.00	"Primas por Hijos a Empleados"	"	200.000.000
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	120.000.000
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	1.100.000.000
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	150.000.000
	03.17.00	"Primas de Transporte a Obreros"	"	20.000.000
	03.18.00	"Primas por Hogar a Obreros"	"	20.000.000
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	"	20.000.000
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	5.000.000
	03.97.00	" Otras Primas a Empleados"	"	500.000.000
	04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	"	275.000.000
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	200.000.000
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	15.000.000
	04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"	"	400.000.000
	04.98.00	"Otros Complementos al Personal Contratado"	"	550.000.000
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	1.051.000.000
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	760.000.000
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	50.000.000
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	250.000.000
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	330.000.000
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	90.000.000
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	250.000.000
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	250.000.000
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	150.000.000
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	15.000.000
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	Bs.	2.500.000
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	2.200.000
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	3.500.000
	07.01.00	"Capacitación y Adiestramiento a Empleados"	"	25.000.000
	07.02.00	"Becas a Empleados"	"	30.000.000
	07.03.00	"Ayudas por Matrimonio a Empleados"	"	5.000.000
	07.05.00	"Ayudas por Defunción a Empleados"	"	50.000.000
	07.06.00	"Ayudas para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización a Empleados"	"	100.000.000
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	650.000.000
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	1.300.000.000
	07.09.00	"Ayudas a Empleados para Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares de sus Hijos"	"	47.500.000
	07.11.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Empleados"	"	100.000.000
	07.12.00	"Aporte para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Empleado"	"	60.000.000
	07.17.00	"Capacitación y Adiestramiento a Obreros "	"	4.000.000
	07.18.00	"Becas a Obreros"	"	25.000.000
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	50.000.000
	07.24.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Obreros"	"	200.000.000
	07.27.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Obreros"	"	8.000.000
	07.33.00	"Asistencia Socio Económica al Personal Contratado"	"	52.300.000
	07.96.00	"Otras Subvenciones a Empleados"	"	900.000.000
	07.97.00	"Otras Subvenciones a Obreros"	"	140.000.000
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	800.000.000
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	250.000.000
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	350.000.000
	96.01.00	"Otros Gastos del Personal Empleado"	Bs.	150.000.000

PARA:

Proyecto:	**479999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**14.000.000.000**
Acción Específica:	**479999003**	**"Transferencias para Financiar el Proyecto de Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo de Programa Nacional de Vivienda Rural"**	"	**14.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	14.000.000.000
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" - A0071 Servicio Autónomo de Programa Nacional de Vivienda Rural.	"	14.000.000.000
			"	14.000.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.723 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 88.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT
DE:

Proyecto:	**470033000**	**"Transferir la Propiedad de la Tierra a los Pobladores de los Asentamientos Urbanos Populares"**	**Bs.**	**88.000.000**
Acción Específica:	**470033007**	**"Establecer Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Interinstitucional y Social"**	"	**88.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	88.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	78.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	10.000.000

PARA:

Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	Bs.	88.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	"	45.000.000
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	15.000.000
	11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.000.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	8.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.724 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 110.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

Proyecto:	**470033000**	**"Transferir la Propiedad de la Tierra a los Pobladores de los Asentamientos Urbanos Populares"**	**Bs.**	**110.000.000**
Acción Específica:	**470033001**	**"Asesoría Técnica-Jurídica a las Comunidades de los Asentamientos Urbanos Populares para que se Constituyan en Comités de Tierras Urbanas"**	"	**110.000.000**
DE:				
Partida:	**4.04**	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	110.000.000
Subpartidas: Genérica, Específicas y Sub-Específica:	**09.01.00**	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	Bs.	48.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	62.000.000
PARA:				
Partida:	**4.02**	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Financiamiento Ordinario	"	75.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	**05.03.00**	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	30.000.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	15.000.000
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	30.000.000
Partida:	**4.03**	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	35.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específica y Sub-Específica:	**08.01.00**	"Primas y Gastos de Seguros"	"	25.000.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	10.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.725 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital, por la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 9.742.227.897,08),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL			**Bs.**	**9.742.227.897,08**
DE:				
Proyecto:	**400044000**	**"Creación y Fortalecimiento de los Núcleos de Desarrollo Endógeno (NUDE)"**	"	**9.742.227.897,08**
Acción Específica:	400044001	"Construcción de la Infraestructura Social (Casas Zamoranas) en las Nuevas Propuestas NUDE"	"	9.742.227.897,08
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	9.742.227.897,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.99.00	"Otros Inmuebles, Maquinaria y Equipos Usados"	Bs.	9.742.227.897,08
PARA:				
Proyecto:	**409999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**9.742.227.897,08**
Acción Específica:	409999003	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)"	"	9.742.227.897,08
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	"	9.742.227.897,08
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	9.742.227.897,08
		A0046 – Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) -Construcción de la Infraestructura Social (Casas Zamoranas), en las Nuevas Propuestas NUDE	"	9.742.227.897,08

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.726 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000.000,00),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO			**Bs.**	**3.000.000.000,00**
Acción Centralizada:	**440002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**3.000.000.000,00**
Acción Específica:	440002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	3.000.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	3.000.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	3.000.000.000,00
		A1220- Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.	"	3.000.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.727 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Articulo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2007 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS,** por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (BS. 2.879.138.444),** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:			**Bs.**	**2.879.138.444**
Proyecto:	**079999000**	**"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"**	**"**	**2.879.138.444**
Acción Específica:	079999002	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria"	"	2.879.138.444
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Proyectos por Endeudamiento	"	2.879.138.444
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	2.879.138.444
		A0123-Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	"	2.879.138.444
		- Modernización del SENIAT III	"	2.879.138.444

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.728 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 2.879.138.444,oo),** a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para la Economía Comunal, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			**Bs.**	**302.145.821**
Proyecto:	**179999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**"**	**302.145.821**
Acción Específica:	**179999022**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"**	**"**	**302.145.821**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Proyectos por Endeudamiento	Bs.	302.145.821
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	302.145.821
		A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	302.145.821
		-Programa Nacional de Gerencia Ambiental	"	302.145.821
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL			**Bs.**	**2.576.992.623**
Proyecto:	**409999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**"**	**2.576.992.623**
Acción Específica:	**409999003**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)"**	**"**	**2.576.992.623**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Proyectos por Endeudamiento	"	2.576.992.623
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	2.576.992.623
		A0046 Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)	"	2.576.992.623
		-Modernización del INCE	"	2.576.992.623

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para el Ambiente y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.729 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 84, numeral 1 del Reglamento Nº. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una Insubsistencia al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura por la cantidad **SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 709.740.795)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**709.740.795**
Acción Centralizada	460002000	"Gestión Administrativa"	"	331.013.045
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	331.013.045
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	331.013.045
		(Recursos Ordinarios)		322.685.006
		(Otras Fuentes)		8.328.039
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	331.013.045
		A0413-Fundación Poliedro de Caracas	"	331.013.045
Proyecto:	469999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	378.727.750
Acción Específica:	469999019	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Poliedro de Caracas	"	378.727.750
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones	"	378.727.750
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		
		A0413-Fundación Poliedro de Caracas	"	378.727.750

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para la Cultura y las Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.730 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 709.740.795),** al Presupuesto de Gastos 2007 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,** de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR			**Bs.**	**709.740.795**
Proyecto:	**359999000**	**"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"**	**"**	**378.727.750**
Acción Específica:	359999060	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Poliedro de Caracas"	"	378.727.750
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	Bs.	378.727.750
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	378.727.750
	A0413	Fundación Poliedro de Caracas	"	378.727.750
Acción Centralizada:	**350002000**	**"Gestión Administrativa"**	**"**	**331.013.045**
Acción Específica:	350002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	331.013.045

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"		
		- Recursos	"	331.013.045
		Ordinarios	"	322.685.006
		- Otras Fuentes	"	8.328.039
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	331.013.045
	A0413	Fundación Poliedro de Caracas	"	331.013.045

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.732 11 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como objetivo primordial la transformación y modernización del sistema de identificación, migración y extranjería, el cual está dirigido a dar una respuesta efectiva y a brindar mayor seguridad a los usuarios de este servicio,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro del fin mencionado en el considerando anterior,

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado (IVA) las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2º del presente Decreto, realizadas por los órganos y entes del Poder Público Nacional, según corresponda, estrictamente necesarios para la fabricación de los pasaportes emitidos por la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX).

Artículo 2º. La exoneración de las operaciones de importación definitivas señalada en el artículo 1º del presente Decreto, se aplicará únicamente a los bienes muebles que se detallan a continuación:

Nº	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía	Descripción Comercial	Cantidad
1	8523.90.90	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37. Los demás.	Soporte preparado para grabar, sin grabar, constituido por un chip inserto en lámina de policarbonato, presentado en láminas de 106 x 266 mm y espesor de 0.8 mm, utilizado para almacenar información personal en documentos de identificación.	4.000.000

Artículo 3º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva oficina aduanera, los siguientes recaudos:

1) Listado Descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del órgano o ente del Poder Público Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes señalados en el artículo anterior.

2) Certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (MPPILCO).

3) Cronograma de las operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 4º. Las operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 2º del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique, fecha de importación, valor del costo, seguro y flete (CIF) de los bienes importados, cantidades de bienes, el respectivo impuesto de importación y el Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes señalados en el artículo 2º del presente Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración, establecida en el presente Decreto.

En caso de que los órganos y entes del Poder Público Nacional, según sea el caso, requieran realizar operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberán notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 5º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomado en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes exonerados	20%
Destinación de los bienes exonerados	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes exonerados	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

Artículo 6º. El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia del supuesto de hecho exonerado.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre cien y setenta y cinco por ciento (100% y 75%); sin embargo esto estará sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos, podrá estar sujeto a flexibilidad en el momento de la evaluación, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño del supuesto de hecho exonerado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 7º. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución del supuesto de hecho exonerado.

Artículo 8º. Perderán el beneficio de exoneración, quienes no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 5º, 6º y 7º del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 9º. Queda encargado de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de este Decreto, el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 572 **Fecha 07 DIC. 2007**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **SUBGEY ALEJANDRIA SAAB MADRIZ,** titular de la cédula de identidad **N° V- 11.923.197,** para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA CUADRAGESIMA QUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.**

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 571 **Fecha 07 DIC. 2007**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LILA MARJORIE LAYA URBINA,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 5.619.798,** para ocupar el cargo de **REGISTRADORA MERCANTIL TERCERA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº 570 **Fecha** 07 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LUIS ALFREDO RIVAS,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 5.825.156,** para ocupar el cargo de **REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº 569 **Fecha** 07 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **JACQUELINE ANDREINA SAYAGO DE MENDOZA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.072.035,** para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE ACARIGUA DEL ESTADO PORTUGUESA, CON CARÁCTER INTERINA.**

Comuníquese y publíquese

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

Nº [illegible] **Fecha** 07 DIC. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JUNIO JOSE VENALES PEREZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.299.536,** para ocupar el cargo de **NOTARIO PUBLICO DE PUNTA DE MATA DEL ESTADO MONAGAS.**

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Superintendencia de Seguros

Providencia Nº 2- 003020 Caracas, 20/11/2007
197° y 148°

Quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini,** Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE:

Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central (Oficina de Administración de la Superintendencia de Seguros, al ciudadano **RAÚL JOSÉ LÓPEZ SILVIO, titular de la Cédula de Identidad N0. 5.896.710**

Comuníquese y Publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Adecuación Tecnológica en el marco de la Reconversión Monetaria

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Transitoria Novena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa dictada al efecto, las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 1° de enero de 2008, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que éstos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las

operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional, o en ambas familias de monedas y billetes, en el caso de soluciones tecnológicas que presten servicios a clientes o usuarios y que reciban pagos en efectivo.

En este sentido, los procesos de pruebas correspondientes deben completarse para asegurar, al 31 de diciembre de 2007, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria.

Para obtener información relacionada con la materia pueden consultarse los documentos y resoluciones publicadas en la página web www.reconversionbcv.org.ve, o contactar al Banco Central de Venezuela a través del correo electrónico biblio@bcv.org.ve.

Caracas, 11 de diciembre de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 DIC 2007 **Nº** 264 **197º y 148º**

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 19 y 51 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 20 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO

Que es de la conveniencia nacional el desarrollo de una industria de aceites y grasas lubricantes, así como establecer un marco jurídico acorde con las exigencias del parque automotor e industrial nacional en términos de calidad, que beneficie tanto a los usuarios finales de estos productos como a las empresas que los industrializan;

CONSIDERANDO

Que por cuanto el Ejecutivo Nacional, en observancia de la actividad de industrialización de los derivados de hidrocarburos refinados, debe establecer normas rectoras para regular la calidad mínima de los productos terminados que de estos se deriven;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional promover la actualización tecnológica, de forma tal que se preserve el parque automotor e industrial venezolano, así como también el medio ambiente;

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar que tanto las empresas industrializadoras que elaboran aceites y grasas lubricantes y las comercializadoras de aceites y grasas lubricantes aseguren la calidad de dichos productos de acuerdo con las Normas Técnicas Aplicables, sus especificaciones originales y niveles de desempeño declarados;

RESUELVE

Artículo 1. Los aceites y grasas lubricantes de base mineral, semisintética y sintética, destinados a los sectores automotriz e industrial, de origen nacional o importado, para uso propio y/o para ser comercializados en el mercado interno, deberán cumplir con los requisitos mínimos señalados en las Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas vigentes correspondientes según su uso, señaladas en la presente Resolución, y las que en materia de aceites y grasas lubricantes se adopten y/o modifiquen de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre del Sistema Venezolano para la Calidad, en respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas en los sectores señalados.

Parágrafo Primero: Los aceites lubricantes a los que se refiere el presente Artículo deberán tener un nivel de desempeño mínimo equivalente a la categoría exigida en las Normas Venezolanas, en tal sentido, para el caso específico de los aceites lubricantes para los motores de combustión interna de alta velocidad de cuatro (4) tiempos a gasolina y a operación dual gasolina / gas natural (GNV), a ser comercializados en el mercado interno, deberán cumplir con los grados de viscosidad para los aceites lubricantes multigrado establecidos en las correspondientes Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas. Asimismo, aquellos aceites lubricantes de clasificación dual, diesel / gasolina, deberán ser del tipo de aceites lubricantes multigrados, es decir, los aceites monogrados formulados para motores de combustión interna de alta velocidad, deberán ser los que cumplan con la clasificación API CF y/o API CF-2.

Artículo 2. Dentro del lapso de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, las empresas industrializadoras deberán ajustar sus procesos a los niveles de calidad establecidos en las Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas que apliquen según lo establecido en los artículos 1 y 6 de la presente Resolución, y consignar por ante la Dirección de Industrialización de este Ministerio la documentación que a continuación se indica:

a) Ficha técnica de cada producto. Ésta deberá contener como mínimo los resultados señalados en la Norma Venezolana que aplica para cada producto.

b) Respaldo técnico del fabricante del aditivo empleado en la formulación, tomando como base lo siguiente:

   Ficha técnica del aditivo o paquete de aditivos.

   Dosis recomendada del aditivo o paquete de aditivos para obtener el nivel de comportamiento deseado, en el caso de los aceites lubricantes.

   Demostración basada en pruebas de desempeño en lubricantes formulados de origen nacional o importado a los que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución.

Parágrafo Único: Toda la documentación antes referida deberá ser presentada por ante este Ministerio en idioma castellano. Cuando la información sea en un idioma distinto, la misma deberá estar traducida al idioma castellano por un intérprete público debidamente certificado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 3. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá como empresa industrializadora, aquellas que cumplan con lo señalado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y las que cumplan con las características, condiciones, términos y demás especificaciones establecidas mediante Resolución dictada por éste Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 4. Las empresas industrializadoras que elaboren aceites y grasas lubricantes, señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, que se comercialicen en el territorio nacional, deberán presentar anualmente ante la Dirección de Industrialización de este Ministerio, la debida certificación de los productos, emitida por un laboratorio nacional debidamente acreditado por el órgano nacional competente.

Parágrafo Primero: Se entiende por certificación del producto, el documento que avala la calidad del producto, que es emitido por un órgano nacional competente a través de un laboratorio nacional debidamente acreditado.

Parágrafo Segundo: Hasta tanto no exista un laboratorio nacional debidamente acreditado, las empresas industrializadoras y las empresas importadoras de aceites y grasas lubricantes, procederán a certificar sus productos de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano nacional competente en materia de certificación.

Artículo 5. Cuando los aceites y grasas lubricantes señalados en el artículo 1 de esta Resolución sean importados, las empresas importadoras deberán presentar por ante la Dirección de Industrialización de este Ministerio, la correspondiente certificación de calidad emitida por una entidad independiente debidamente acreditada en el país de origen de cada lote del producto importado, así como la respectiva certificación nacional de dicho producto, realizada por un ente nacional debidamente acreditado, todo de acuerdo con las exigencias mínimas de calidad establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6. La Dirección de Industrialización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y la Dirección General de Fiscalización e Inspección, a través de las Direcciones Regionales adscritas a ésta, realizarán anualmente o cuando lo consideren necesario inspecciones técnicas y auditorias a las empresas industrializadoras de bases lubricantes, a fin de verificar en sus instalaciones la disponibilidad de la infraestructura mínima necesaria para la manufactura y realizar el debido control de calidad a los aceites y grasas lubricantes, de acuerdo con las Normas Venezolanas vigentes que aplican para cada producto, de conformidad con los Listados de Normas Venezolanas COVENIN Nº 1 y Nº 2 que se detallan a continuación:

Listado Nº 1
Lista de Normas Venezolanas COVENIN que aplican para Aceites Lubricantes

ACEITES LUBRICANTES	
NORMA Nº	**TÍTULO**
0829	Productos derivados del petróleo. Aceites básicos
0899/1	Fluidos hidráulicos. Parte 1: Industriales
0899/2	Fluidos hidráulicos. Parte 2: Tractores agrícolas
0899/3	Fluidos hidráulicos. Parte 3: Transmisiones automáticas
0936-1	Aceites lubricantes para motores de combustión interna. Requisitos según el nivel de comportamiento. Parte 1: Motores de alta velocidad a gasolina, a operación dual gasolina / gas natural para vehículos (GNV)(cuatro tiempos) y diesel (cuatro y dos tiempos)
0936-2	Aceites lubricantes para motores de combustión interna. Requisitos según el nivel de comportamiento. Parte 2: Motores a gasolina de dos tiempos refrigerados por aire y agua

0987-1	Aceites lubricantes para engranajes. Parte 1: Industriales
0987-2	Aceites lubricantes para engranajes. Parte 2: automotores
1122	Aceites lubricantes para turbinas
1906	Aceites lubricantes para motores diesel de mediana y baja velocidad
1926	Aceites lubricantes para compresores de aire, refrigeración y gas natural para vehículos

Listado N° 2
Lista de Normas Venezolanas COVENIN que aplican para Grasas Lubricantes

GRASAS LUBRICANTES	
NORMA N°	**TÍTULO**
0967-1	Grasas lubricantes de uso automotor e industrial. Parte 1: Clasificación, muestreo, inspección, recepción y rotulación
0967-2	Grasas lubricantes. Parte 2: Grasas para servicio liviano
0967-3	Grasas lubricantes. Parte 3: Grasas para servicio múltiple
0967-4	Grasas lubricantes. Parte 4: Grasas para servicio múltiple de extrema presión
0967-5	Grasas lubricantes. Parte 5: Grasas para servicio múltiple de uso prolongado
0967-6	Grasas lubricantes. Parte 6: Grasas para servicio múltiple a alta temperatura

Parágrafo Único: El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo elaborará el Procedimiento para la evaluación de las muestras de aceites y grasas lubricantes tomadas en las auditorias e inspecciones técnicas realizadas por éste.

Artículo 7. Las empresas que realicen la actividad de reciclaje de lubricantes usados, cualquiera que sea su procedencia, deberán obtener su inscripción en el Registro de empresas industrializadoras que mantiene el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y demás disposiciones legales que regulen la materia. Asimismo, estas empresas deberán cumplir con los niveles mínimos de calidad establecidos en las Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas que apliquen para bases lubricantes vírgenes y señalar en los envases de expendio, el origen de la base lubricante utilizada.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, establecerá las disposiciones que regulen el Permiso y Registro de empresas procesadoras de lubricantes usados, así como las que regulen la calidad y la disposición de las bases lubricantes recuperadas.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por órgano de las áreas técnicas correspondientes vigilará y verificará, de acuerdo a los análisis técnicos respectivos, la capacidad de producción, capacidad de almacenamiento, capacidad instalada, cupo de suministro de materia prima, calidades de los productos obtenidos y el destino final de los productos proveniente de la actividad industrializadora de las bases lubricantes vírgenes o recicladas que se manufacturen en el territorio nacional, independientemente del origen de las materias primas, todo ello sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización que correspondan.

Artículo 10. Todos los aceites y grasas lubricantes, sean de origen nacional o importado, que se comercialicen en el territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos de etiquetado vigentes en el país.

El etiquetado de los aceites y grasas lubricantes elaborados en el país deberá incluir el número de Registro de empresa industrializadora otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 11. Las empresas industrializadoras a que se refiere la presente Resolución deberán anexar a la factura comercial, además de las especificaciones de calidad de los aceites y grasas lubricantes suministrados, las señas relativas a los lotes de producción a que se corresponden. Estos productos, deberán cumplir además con las especificaciones mínimas de calidad establecidas en las Normas y Reglamentaciones Técnicas Venezolanas vigentes.

Parágrafo Primero: Las empresas industrializadoras de bases lubricantes, así como las empresas comercializadoras de aceites y grasas lubricantes, y clientes de ambas, deberán anexar en la factura comercial o al convenio de suministro, si lo hubiere, nota de protección al usuario y/o consumidor donde se informe que no se podrá dar un uso distinto al producto que el señalado en él, ni modificar sus especificaciones técnicas, de la misma manera, se prohíbe el transvasado del producto con fines comerciales. Los productos antes señalados, no podrán circular por el territorio nacional sin los documentos indicados en el presente Parágrafo.

Parágrafo Segundo: Las empresas industrializadoras de Bases Lubricantes que elaboren productos en favor y bajo la formulación, especificaciones técnicas y de calidad requeridas por terceros, serán responsables administrativamente, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos que al efecto celebren las partes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y de la normativa legal vigente aplicable a la materia, sin menoscabo de las demás sanciones aplicables.

Artículo 12. La vigilancia del cumplimiento de esta Resolución queda a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a través de la Dirección de Industrialización.

Artículo 13. Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y a la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes y normativas aplicables.

Artículo 14. La presente Resolución deroga la Resolución del entonces Ministerio de Energía y Minas N° 215 de fecha 23 de Noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.341 de fecha 7 de Diciembre de 2001.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Rafael Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 DIC 2007 No. 268 197° y 148°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con los artículos 8, 22 y 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Memorandas de Entendimientos suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa Estatal Unitaria "Asociación de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, domiciliada en la República de Belarus, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2007 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.826 de fecha 06 de diciembre de 2007, aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Estatal Unitaria "Asociación de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de 60% y 40%, respectivamente, sobre el monto del capital social.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa Estatal Unitaria "Asociación de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socios minoritarios en la empresa mixta.

RESUELVE

Artículo 1. Escoger directamente a la empresa Estatal Unitaria "Asociación de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, para que participen con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta con una distribución accionaria inicial del 60% para Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y 40% para la empresa Estatal Unitaria "Asociación de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, sobre el monto del capital social.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 159 CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2007

197° y 148°

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Quinta numeral 1 de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Habitad, en concordancia artículo 76 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MIGDALIA LEON DE DOUAIHY**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- V-3.934.086**, como Director Principal de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), designada mediante Resolución N° 621 de fecha 16 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006 y **designaria como Presidenta de la Junta Liquidadora** en sustitución de la ciudadana DOMINGA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.451.249, designada mediante Resolución N° 0335 de fecha 13 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.478 de la misma fecha.

Artículo 2. Designar al ciudadano **JUAN PABLO BENCOMO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.559.960**, como Director Principal de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), en sustitución de la ciudadana DOMINGA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.451.249, designada mediante Resolución N° 0335 de fecha 13 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.478 de la misma fecha.

Artículo 3. Designar al ciudadano **EDMUNDO JOSE PEREZ GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.699.416**, como Director Suplente de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), en sustitución del ciudadano **PABLO BENCOMO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.559.960**, designado mediante Resolución N° 066 de fecha 02 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.677 de fecha 7 de mayo de 2007.

Artículo 4. Ratificar a los ciudadanos: **JESUS DAVID HERNANDEZ GUERRERO** y **JOSE ANTONIO GUTIERREZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-7.199.735** y **V-4.808.043**, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), designados mediante Resolución N° 621 de fecha 16 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006.

Artículo 5. Ratificar a los ciudadanos: **JUAN JOSE DAOUD** y **LUZAIDE SILVA,** titulares de las Cédulas de Identidad Nros. **V-13.286.063** y **V-5.222.550**, como Directores Suplentes de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), designados mediante Resolución N° 621 de fecha 16 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006.

Artículo 6. Dadas las designaciones efectuadas, la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), queda conformada de la siguiente manera:

Directores Principales: MIGDALIA LEON DE DOUAIHY (Presidenta de la Junta Liquidadora), JUAN PABLO BENCOMO, JESUS DAVID HERNANDEZ GUERRERO y JOSE ANTONIO GUTIERREZ, anteriormente identificados.

Directores Suplentes: EDMUNDO JOSE PEREZ GUERRA, JUAN JOSE DAOUD, LUZAIDE SILVA, anteriormente identificados.

Comuníquese y publíquese
Por el ejecutivo Nacional,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

Yo, **DAVID NIEVES VELÁSQUEZ CARABALLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-13.539.504, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, según consta de Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha 9 de enero de 2007, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por el presente documento declaro que se procede a constituir, una fundación del Estado, denominada **"FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 5.616 de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, la cual se regirá por el presente documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Estatutaria de la misma, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará **"FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La **"FUNDACIÓN MISIÓN NEGRA HIPÓLITA"**, tendrá por objeto la ejecución de los planes, programas y proyectos dirigidos a la atención y formación integral de todos los niños, niñas, adolescentes y adultos, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en situación de calle, adolescentes embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de pobreza extrema y sus familiares de origen, así como de los lineamientos dictados por la Comisión Presidencial "Misión Negra Hipólita".

En ejercicio de sus funciones la Fundación realizará las actividades siguientes:

1. Proponer las directrices, mecanismos y acciones que definan y coadyuven a la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes, inclusive aquellos que se encuentren comprendidos en situación de calle, a través de la ejecución de los programas, planes y proyectos que sean necesarios, en orden a garantizar su protección y la de los adultos, adolescentes embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de pobreza extrema, al igual que a sus familiares de origen, así como también la aplicabilidad de los planes, programas y proyectos propuestos por la Comisión Presidencial "Misión Negra Hipólita".
2. Proponer y orientar las directrices necesarias para difundir la "Misión Negra Hipólita" a nivel nacional.
3. Proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para la elaboración de un censo a nivel nacional que delimite la población que será atendida.
4. Coordinar y asesorar a los órganos y entes relacionados con la atención de todos los niños, niñas y adolescentes inclusive los que se encuentran comprendidos en situación de calle, a los adultos, adolescentes embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de pobreza extrema, al igual que a sus familiares de origen.
5. Conformar grupos de trabajo, a los fines de formular proyectos que den respuesta a la problemática existente en las comunidades.
6. Adoptar las medidas necesarias a objeto de promover e incentivar la participación ciudadana, a través de los consejos comunales, empresas de propiedad social, cooperativas o cualquier otra forma asociativa, en aras de contribuir a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en general, así como también de los grupos vulnerables y coadyuvar en el acceso a los medios que les permita el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.
7. Cualquier otra atribución que le sea asignada por el Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Fundación es ilimitada. Sin embargo, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa legal aplicable.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA QUINTA: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) equivalentes a la cantidad de Bs. **CIEN MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 100.000.000,00),** o su equivalente a la cantidad de **CIEN MIL BOLIVARES FUERTES (BsF. 100.000,00),** otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Participación y Protección Social.
2. Los valores, bienes muebles e inmuebles que haya adquirido a título oneroso o gratuito, conforme al objeto de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se le asignen, de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales y jurídicas, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título lícito.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgarán derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano a través de su órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus objetivos sociales, vinculados a la protección integral de los grupos vulnerables incluidos en la Misión "Negra Hipólita" y sus familiares. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la Fundación.

TÍTULO III
DEL CONTROL ESTATUTARIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, como órgano de adscripción de la Fundación, ejercerá las funciones de control que establece la Ley Orgánica de Administración Pública y las demás que se señalan a continuación:

1. Elaborar conjuntamente con el Consejo Directivo de la Fundación, los planes necesarios para cumplir con el objeto de la Fundación.
2. Evaluar y supervisar a la Fundación con el fin de asegurar que sus actividades se correspondan con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
3. Aprobar el presupuesto de la Fundación y supervisar la ejecución del mismo, a los fines de asegurar que se ajuste a los objetivos sociales.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
5. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables externos para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda la documentación de la misma.
6. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares.

TÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad de la Fundación y, estará conformado por cinco (05) miembros principales, uno de los cuales fungirá como Presidente Ejecutivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, quien en la oportunidad del nombramiento, designará a uno de ellos como Presidente Ejecutivo de la Fundación.

CLÁUSULA NOVENA: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación, serán suplidas por la persona que a tal efecto designe el Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Consejo Directivo de la Fundación sesionará ordinariamente cada treinta (30) días hábiles y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación, o tres (03) de sus miembros principales, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación:

1. Dirigir y Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la Fundación y, realizar el seguimiento respectivo.
3. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, pudiendo crear las unidades y gerencias operativas, asesoras y de apoyo que requieran para el logro del objeto de la Fundación.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación, conforme a la normativa legal vigente.
5. Elaborar la Memoria y Cuenta Anual de la Fundación, para su presentación al Ministro del Poder Popular y Protección Social, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.
6. Establecer el sistema de remuneración, bonificación, evaluación y clasificación del personal de la Fundación, creando los estímulos que se consideraren necesarios para el reconocimiento del buen desempeño del mismo, previa presentación del proyecto por parte del Presidente Ejecutivo de la Fundación.
7. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Fundación.
8. Abrir y movilizar con dos (02) firmas conjuntas, la del Presidente Ejecutivo de la Fundación y la de otro miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias de la Fundación.
9. Aprobar las donaciones a ser realizadas por la Fundación.
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con dos (02) firmas conjuntas, la del Presidente Ejecutivo de la Fundación y la de otro miembro del Consejo Directivo, los efectos de comercio.
11. Nombrar las comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones de la Fundación.
13. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente Ejecutivo de la Fundación deberá ser venezolano, no haber sido objeto de interdicción administrativa ni de condena penal, de elevadas cualidades éticas y deberá estar en condiciones de dedicarse exclusivamente en forma activa a las tareas de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación y designar apoderados, previa autorización del Consejo Directivo.
2. Suscribir los contratos que deba celebrar la Fundación. En aquellos contratos cuyos montos superen la cantidad de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.), será necesaria la aprobación previa del Consejo Directivo para su suscripción.
3. Administrar, nombrar, designar, remover y despedir al personal de la Fundación, exceptuando al titular de la Unidad de Auditoria Interna.
4. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
5. Presentar cada tres (03) meses al Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, el Informe de su gestión.
6. Informar al Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, sobre el resultado de las gestiones del Consejo Directivo de la Fundación.
7. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
8. Presentar al Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, el proyecto del Presupuesto Anual de la Fundación.
9. Delegar en otros directivos de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.
10. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.

TÍTULO V
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Fundación contará con un Secretario Ejecutivo, quién será nombrado por el Consejo Directivo, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

1. Apoyar la acción diaria del Presidente Ejecutivo de la Fundación.
2. Velar por la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo y supervisar los planes y trabajos que el Presidente hubiere ordenado.
3. Preparar y coordinar el proyecto del programa anual de actividades de las unidades administrativas de la Fundación, para el estudio y aprobación del Presidente Ejecutivo.
4. Preparar la cuenta al Presidente Ejecutivo para las sesiones del Consejo Directivo.
5. Comunicar a las unidades administrativas de la Fundación sobre las disposiciones acordadas por el Consejo Directivo.
6. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo e informar a los miembros de su contenido.
7. Coordinar y supervisar la planificación, ejecución y control administrativo-financiero, a los fines de implementar la política administrativa formulada por la Presidente Ejecutivo, previamente aprobada por el Consejo Directivo.
8. Coordinar conjuntamente con la Dirección competente en materia de Planificación y Presupuesto, la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de la Fundación.
9. Asistir con derecho a ser oído a las reuniones del Consejo Directivo.
10. Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo de la Fundación y el Consejo Directivo.

TÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoria Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a la disposición de la Fundación, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Unidad de Auditoria Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, quién será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoria Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Son atribuciones del Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.
8. Presentar cada tres (03) meses al Presidente Ejecutivo, informes sobre la gestión de la Fundación.
9. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.
10. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

TÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la Fundación, comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico, se efectuarán los respectivos cortes de cuenta y se elaborará el balance General. El Presidente Ejecutivo remitirá al Ministerio de adscripción dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, la Memoria y Cuenta anual de la gestión de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La elaboración y ejecución del Presupuesto de la Fundación, estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a cualquier otra normativa legal vigente aplicable a la materia.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Las modificaciones a esta Acta Constitutiva Estatutaria que de algún modo varíen el contenido del Decreto Nº 5.616 de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, mediante el cual se autoriza creación de la Fundación, requerirán de la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto Nº

677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colida con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y con las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Hasta tanto sea designado el titular de la Unidad de Auditoria Interna de la Fundación, la Oficina de Auditoria del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social ejercerá las funciones de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (05) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva y Estatutaria para su Protocolización, de los cuales uno (01) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social; uno (01) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (01) a la Contraloría General de la República; uno (01) al Registrador Público con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas y uno (01) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este documento el Decreto Nº 5.616 de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes de la Oficina del Registro Mercantil en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. REGISTRO PUBLICO DEL QUINTO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. - Caracas, Siete (7) *de* Diciembre *de dos mil siete. 197° y 148°.- El anterior documento redactado por el (la) Abog.* LUISA GARCIA *inscrito(a) en el Inpreabogado bajo el Nro.* 31.873, *presentado para su protocolización por* LUISA MYRLENE GARCIA REYES, *Cédula de Identidad N°* V-6.048.686, *fue leido, confrontado con sus copias y firmado por su(s) otorgante(s) ante mi y los testigos instrumentales:* ROJAS NANCY *y* Manuel Urbina, *mayores de edad, Cédulas de Identidad Nros.* 6.381.938 *y* 5.964.202, *respectivamente, que leen y escriben el Castellano, con quienes doy fe del acto. Valor por concepto de Servicios Registrales según planilla A40701797, . Queda(ron) agregado(s) al Cuaderno de Comprobantes el(los) siguiente(s) recaudo(s): Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.776 de Fecha 25/09/2007. bajo el(los) N°(s) 832, Folios(s) 1225 Al 1248; La identificación del (los) otorgante(s) fue efectuada así:* DAVID NIEVES VELASQUEZ CARABALLO, *de nacionalidad* VENEZOLANO, *de estado civil* SOLTERO, *C.I. N°* V.-13.539.504. ESTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO BAJO EL N° 23 TOMO 15 PROTOCOLO Primero *PARA ESTE ACTO EL REGISTRADOR SE TRASLADÓ A:* A Universidad Ministerio De Participación social Piso 10. *Hoy a las:* 10:33 Am

EL REGISTRADOR PUBLICO

María Gabriela Pereira

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

197º y 148º

SE HACE SABER

Al ciudadano: **ALEXIS A. MONTANER G.**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 10.304.140, que mediante Resolución de fecha 27 de agosto de 2007, dictada por quien suscribe, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por usted y, en consecuencia, se CONFIRMÓ el acto administrativo, contenido en la Decisión de fecha 14 de junio de 2007. La referida Decisión es del tenor siguiente:

"Caracas, 27 de agosto de 2007

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contraior en fecha 06 de agosto de 2007, el ciudadano **ALEXIS A. MONTANER G.**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.304.140, interpuso **recurso de reconsideración** contra la decisión de fecha 14 junio de 2007, mediante la cual, quien suscribe, actuando en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, según Resolución Nº 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.364 del 24 del mismo mes y año, declaró su responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su condición de **Analista de Personal en la Secretaría de Educación de la Gobernación del Estado Monagas**, por los hechos irregulares ocurridos durante el año 1999.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo signado con el Nº 08-01-07-01-113, quien suscribe, sostuvo que el recurrente comprometió su responsabilidad administrativa, en su condición de **Analista de Personal en la Secretaría de Educación de la Gobernación del Estado Monagas**, por haber contraído compromisos por la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.948.500,00) a través de las órdenes de compra que se detallan en el cargo formulado (folios 3131 al 3134) mediante las cuales adquirió lentes y otros insumos para la nombrada Secretaría de Educación, a las Ópticas, Brillen, S.R.L., Optimonagas y Casablanca, C.A., sin estar previa y legalmente autorizado para ello; conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, cuyo contenido se mantiene incólume en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.612.800,00).**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En ejercicio de su derecho constitucional a la defensa, el impugnante solicita, en esencia, lo que se indica a continuación:

Que, de conformidad con el artículo 37 del Código Penal vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, le sea rebajada la multa al límite inferior, toda vez, que el monto de la multa impuesta como consecuencia de la responsabilidad administrativa en comparación a la de otras personas involucradas en la decisión es menor.

Asimismo, indica que dado el bajo ingreso que percibe como Analista de Personal en la Gobernación del Estado Monagas aunado a los gastos que tiene como Jefe de Familia, se le hace difícil el pago de la multa impuesta y para ello consigna en original constancia de trabajo expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Monagas.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto los planteamientos y requerimientos formulados por el recurrente, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

Como punto previo, se debe analizar el aspecto atinente a la admisibilidad del recurso interpuesto. Para ello es importante destacar que el día 04 de julio de 2007, a través de Oficio **Nº 08-01-860** de fecha 27 de junio de 2007, fue notificado el ciudadano **ALEXIS A. MONTANER G.**, de la decisión de fecha 14 de junio de 2007, que lo declaró responsable en lo administrativo.

En el citado Oficio se le informó que, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, contra la referida decisión podía "*...interponer (...) recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles más seis (6) días adicionales concedidos por el término de la distancia, contados a partir de la fecha de su notificación...*".

Ahora bien, el recurso que nos atañe fue interpuesto ante este Organismo Contralor en fecha 06 de agosto de 2007; lo que obliga a quien decide a computar el lapso transcurrido desde la notificación, a saber: desde el 04 de julio de 2007, hasta la fecha de la efectiva interposición del citado recurso, a los fines de determinar si el mismo fue consignado ante este Organismo Contralor dentro del lapso legal correspondiente.

A tal efecto, se observa que desde el dia siguiente al 04 de julio de 2007, transcurrieron los días *05, 06, 07, 08, 09 y 10*, que conforman los seis (06) días continuos del **término de la distancia** concedido, más los días *11, 12, 13, 16, 17, 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 30, 31 y 01*, que comprenden los quince (15) días hábiles igualmente concedidos y conferidos por mandato de la Ley para ejercer el recurso de reconsideración.

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES III Número 38.829

Caracas, martes 11 de diciembre de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

Por lo tanto, el lapso para interponer el escrito recursivo **feneció** el **01 de agosto de 2007**; razón por la cual, al haber sido interpuesto el día 06 de agosto del año en curso; es evidente que el mismo resulta **extemporáneo** y, en consecuencia, debe declararse su **caducidad** por cuanto el lapso para incoarlo válidamente **expiró** el **01 de agosto de 2007**. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **ALEXIS A. MONTANER G.**, antes identificado y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo de fecha 14 de junio de 2007, mediante el cual, quien suscribe acordó declararlo responsable en lo administrativo e imponerle la sanción de multa antes indicada.

Notifíquese al interesado la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra la misma podrá ejercer el recurso contencioso administrativo de nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de notificación del presente acto, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Remítase copia de esta decisión a los mismos entes indicados en el acto recurrido.

ALEXANDER ELÍAS PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades"

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el aparte 20 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Cúmplase,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director

Exp. N° 08-01-07-01-113

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2007
197° Y 148°
RESOLUCIÓN N° DP-2007-206

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 29, numeral 19 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **TIVISAY BEATRIZ ROMERO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.429.568, quien ocupa el cargo de Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Nueva Esparta, como Defensora Delegada del estado Nueva Esparta (Encargada), a partir del día 17 de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de quince (15) días de vacaciones del titular del cargo ciudadano Víctor José Ávila Jiménez.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO